

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"ECORESTITOS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002

Valdivia, 10 de enero de 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 26 de noviembre de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Amitza Cárcamo Yañez, persona natural (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ecorestitos" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 162, de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 26 de diciembre de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, la señora Amitza Cárcamo Yañez consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ecorestitos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Descomposición de cadáveres de mascotas mediante hidrólisis alcalina, utilizando NaOH al 4% p/p, la cual genera un fluido de componentes fundamentalmente aminoácidos, péptidos y azúcares, y residuos sólidos (material óseo), el cual es entregado en forma de cenizas al cliente.
 - Para llevar a cabo esta actividad, se utilizarán 2 kg/día de NaOH 4% p/p, con una capacidad máxima de procesamiento de 10 kg/día de cadáveres de mascotas.
 - La construcción del proyecto estará emplazada en el sitio de una casa habitación, ubicada en Los Coaties 1601, Valdivia, Región de Los Ríos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Hidrólisis alcalina para mascotas en la ciudad de Valdivia" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. Que, según lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 3 del RSEIA, deben ingresar al SEIA, de forma previa a su ejecución, los proyectos que consideren la *"Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas"*, el cual precisa que se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de los que, a continuación, se presentan, y se relacionan con el proyecto:
- "ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).
Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*
- Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*
- Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo".*
- 3.2. Que, por su parte el literal o) del artículo 3 del RSEIA, deben ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen*

domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.

En específico, el subliteral o.10) del RSEIA precisa que se entenderá por proyectos de saneamiento ambientales aquellos “*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)*”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto “Ecorestitos” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto considera la utilización de NaOH 4 % p/p, sustancia corrosiva para el tratamiento de las mascotas, el volumen diario máximo a utilizar será de 2 kg/día, por lo que no se requerirá un almacenaje superior ni una utilización superior a lo establecido en este literal.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.10) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto descrito corresponde a un sistema de tratamiento para la eliminación de residuos especiales, de acuerdo a la definición establecida en el numeral 5 del artículo 6 del D.S. N°6/2009, del Ministerio de Salud, que establece el “Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de Salud (REAS)”, sin embargo, la capacidad máxima de tratamiento es de 10 kg/día, lo cual es menor a lo establecido por el literal de análisis (250 kg/día).

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Ecorestitos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Amitza Cárcamo Yañez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos,

acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**


MGR/ESP/VJG/vpg

Distribución:

- Señora Amitza Cárcamo Yañez, domiciliada en calle Los Coaties N°1601, Altos de Mahuiza Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Ecorestitos" (68-p-18).
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos.